

# INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

## ACUERDO 1414

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, en cumplimiento del Artículo 60 del Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes en General y de los Artículos 198 y 204 del Código de Trabajo,

### ACUERDA:

Reformar el Acuerdo 1102 de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así:

**ARTICULO 1.** Emitir las siguientes normas de cumplimiento general en relación a los botiquines de primeros auxilios que de conformidad con las leyes nacionales deben tener todas las empresas o lugares de trabajo del país.

**ARTICULO 2.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por “lugar de trabajo”, todo aquel en el que se efectúen trabajos industriales, comerciales, agrícolas o de cualquier otra índole, donde se encuentre más de una persona laborando.

**ARTICULO 3.** Los botiquines se clasifican en 3 tipos, de conformidad con el riesgo a que estén expuestos los trabajadores; debiéndose capacitar a una o más personas, para que puedan prestar los primeros auxilios en caso de accidentes y a su vez sean las encargadas de mantener el botiquín completamente surtido y en condiciones de uso inmediato.

**ARTICULO 4.** Para las empresas de riesgo mínimo (comercio, oficinas), el botiquín deberá contar con lo siguiente:

#### 4.1 Material de Curación

4.1.1	Algodón Absorbentes	4 onzas
4.1.2	Gasa en rollos de 2 x 3” de ancho	1 rollo
4.1.3	Esparadrapo, carrete de 1”	1 carrete
4.1.4	Alcohol 88° G.L.	1/8 litro
4.1.5	Tintura de Merthiolate	2 Onzas (60 c.c.)
4.1.6	Curitas	25 unidades
4.1.7	Venda Triangular	1 venda
4.1.8	Tablillas de 30 cms., de largo	2 tablillas
4.1.9	Aplicadores de madera (palillos con Algodón en un extremo)	4 docenas
4.1.10	Baja lenguas	1 docena

## 4.2 Medicamentos

4.2.1	Aspirina 0.50 gr.	50 comprimidos
4.2.2	Bicarbonato de Sodio	8 onzas
4.2.3	Vaselina Estéril	1 tubo (4 onzas)
4.2.4	Agua oxigenada	2 onzas (60 c.c.)
4.2.5	Antidiarreico	4 onzas (120 c.c.)
4.2.6	Suero Fisiológico	½ litro
4.2.7	Antídoto Universal Oral	250 c.c.

## 4.3 Instrumental

4.3.1	Torniquetes	2
4.3.2	Vendas Elásticas, 2 a 3"	2 de cada una
4.3.3	Tijera Recta de 14 cms.	1
4.3.4	Equipo para administrar respiración de boca a boca	1
4.3.5	Termómetro oral y rectal	2 de cada uno
4.3.6	Bolsa para hielo y para agua caliente	1 de cada una
4.3.7	Linterna eléctrica de bolsillo	1

**ARTICULO 5.** Para las empresas de riesgo moderado (talleres con herramientas manuales), el botiquín deberá contar con lo siguiente:

### 5.1 Material de Curación

5.1.1	Algodón Absorbente	8 onzas
5.1.2	Gasa en rollos de 2 y 3" de ancho	2 rollos cada uno
5.1.3	Esparadrapo, carrete de 2"	1 carrete
5.1.4	Alcohol 88° G.L.	¼ litro
5.1.5	Tintura de Merthiolate	4 onzas (120 c.c.)
5.1.6	Curitas	50 unidades
5.1.7	Venda Triangular	3 vendas
5.1.8	Tablillas de 30 cms., y 50 cms., de largo por 10 de ancho	2 de cada una
5.1.9	Aplicadores de madera (palillos con Algodón en un extremo)	6 docenas
5.1.10	Baja lenguas	2 docenas

### 5.2 Medicamentos

5.2.1	Aspirina 0.50 gr.	50 comprimidos
5.2.2	Bicarbonato de Sodio	8 onzas
5.2.3	Vaselina Estéril	2 tubos (8 onzas)
5.2.4	Agua Oxigenada	4 onzas (120 c.c.)
5.2.5	Antidiarreico	8 onzas (240 c.c.)
5.2.6	Suero Fisiológico	½ litro
5.2.7	Antídoto Universal Oral	250 c.c.

### 5.3 Instrumental

5.3.1	Torniquetes	2
5.3.2	Vendas Elásticas, 2 a 3"	3 de cada una
5.3.3	Tijera Recta de 14 cms.	1
5.3.4	Riñón de aluminio, mediano	
5.3.5	Equipo para administrar respiración de boca a boca	1
5.3.6	Termómetro oral y rectal	2 de cada uno
5.3.7	Bolsa para hielo y para agua caliente	1 de cada una
5.3.8	Linterna eléctrica de bolsillo	1

**ARTICULO 6.** Para las empresas de riesgo mayor (fábricas en general y explotaciones agrícolas), el botiquín deberá contar con lo siguiente:

#### 6.1 Material de Curación

6.1.1	Algodón Absorbente	1libra
6.1.2	Gasa en rollos de 2, 3 y 4" de ancho	3 rollos cada uno
6.1.3	Esparadrapo, carretes de 2 y 3"	2carretes
6.1.4	Alcohol 88° G.L.	1 litro
6.1.5	Tintura de Merthiolate	8 onzas (240 c.c.)
6.1.6	Curitas	50 unidades
6.1.7	Venda Triangular	4 vendas
6.1.8	Tablillas de 30 cms., y 50 cms., de largo por 10 de ancho	4 de cada una
6.1.9	Aplicadores de madera (palillos con Algodón en un extremo)	6 docenas
6.1.10	Baja lenguas	3 docenas

#### 6.2 Medicamentos

6.2.1	Aspirina 0.50 gr.	80 comprimidos
6.2.2	Bicarbonato de Sodio	1 libra
6.2.3	Vaselina Estéril	3 tubos (12 onzas)
6.2.4	Agua Oxigenada	1 litro
6.2.5	Antidiarreico	8 onzas (240 c.c.)
6.2.6	Suero Fisiológico	1 litro
6.2.7	Antídoto Universal Oral	500 c.c.

#### 6.3 Instrumental

6.3.1	Torniquetes	3
6.3.2	Vendas Elásticas de 2, 3 y 4"	3 de cada una
6.3.3	Tijera Recta de 14 cms.	1
6.3.4	Riñón de aluminio, mediano y grande	1 de cada uno
6.3.5	Pinza de Kocher de 14 cms.	1
6.3.6	Jeringas hipodérmicas de 5 y 10 cms.	1 de cada una

6.3.7	Agujas hipodérmicas Nos. 21,22 y 23	½ docena de c/u
6.3.8	Camilla portátil	1
6.3.9	Equipo para administrar respiración de boca a boca	1
6.3.10	Termómetro oral y rectal	2 de cada uno
6.3.11	Bolsa para hielo y para agua caliente	1 de cada una
6.3.12	Linterna eléctrica de bolsillo	2 linternas
6.3.13	Esfignomanómetro	1
6.3.14	Estetoscopio	1
6.3.15	Esterilizador de jeringas	1

**ARTICULO 7.** Las empresas que se dedican a la explotación agrícola, deberán contar además de lo consignado en el Artículo anterior, con lo siguiente:

7.1	Equipos para mordeduras de serpientes, con su antiofídico universal	3
7.2	Gluconato de Calcio al 10%	3 ampollas de 10 c.c.
7.3	Solución Dextrosada al 10%	3 litros
7.4	Antihistamínico (Antialérgico)	5 ampollas

**ARTICULO 8.** Las empresas que se dedican a la explotación agrícola donde se emplean pesticidas, deberán contar además de lo consignado en los Artículos 6 y 7, con lo siguiente:

8.1	Sulfato de Atropina 0.04 gr., para intoxicación por insecticidas fosforados	20 ampollas
8.2	Fenobarbital ampollas 0.10 gr., para intoxicación Por insecticidas clorinados	20 ampollas

**ARTICULO 9.** En las empresas a que se refieren los Artículos 6, 7 y 8, deberá haber siempre una persona responsable y debidamente adiestrada, para el empleo de equipo e instrumental y para la aplicación de los medicamentos de uso delicado mencionados en dichos Artículos y que sólo podrán ser administrados en casos debidamente justificados.

**ARTICULO 10.** Toda empresa industrial o agrícola, que cuente con más de 75 trabajadores, deberá contar con un equipo de clínica completo y personal Médico y Paramédico a su servicio durante las horas de trabajo, siendo el Profesional Médico el encargado de complementar el material de curación, medicamentos e instrumental, de conformidad con las necesidades propias de la empresa de que se trate.

**ARTICULO 11.** Los botiquines de primeros auxilios en las empresas, deberán mantenerse completamente equipados, en un mueble especialmente construido para ese efecto y en un sitio que permita la atención del paciente, salvo el caso de las empresas grandes que deberán tener su botiquín en la clínica correspondiente.

**ARTICULO 12.** Las empresas que por la naturaleza de sus labores, su magnitud y su conveniencia, se encuentran localizadas en secciones y en diferentes sitios, deberán contar con un botiquín de primeros auxilios en cada lugar de trabajo, botiquín que deberá estar construido de conformidad con su grado de riesgo.

**ARTICULO 13.** El Departamento de Medicina Preventiva de la Dirección General de Servicios Médico Hospitalarios del Instituto guatemalteco de Seguridad Social, será el encargado de decidir sobre la peligrosidad de las empresas, sobre el tipo de botiquín de primeros auxilios que deberán tener y sobre la tenencia de dicho botiquín, en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 14.** Este Acuerdo rige desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

HAGASE SABER

**Dr. RICARGO ASTURIAS VALENZUELA**  
Gerente

Publicado en el Diario Oficial "El Guatemalteco", Tomo CLXXXIV, No. 43 del 2 de enero de 1969.

# INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO 1432

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL,

CONSIDERANDO:

Que se ha estimado conveniente revisar el Acuerdo de Gerencia No. 1414 emitido el 26 de diciembre de 1968, a fin de introducirle las enmiendas necesarias para que su aplicación práctica rinda los resultados que se persiguen; y,

Que como consecuencia de ello, el Artículo 10 de dicho precepto legal debe ser reformado.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales de que está investido,

ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Reformar el Artículo 10 del Acuerdo No. 1414 de la Gerencia, el cual queda así:

**“ARTICULO 10.** Toda Empresa Industrial o Agrícola que cuente con más de 75 trabajadores, deberá contar con el equipo de clínica indispensable para prestar Primeros Auxilios y por lo menos un Enfermero o Enfermera a su servicio durante las horas de trabajo, siendo este personal debidamente adiestrado, organizándolo de tal manera que pueda atender casos de jornada nocturna, así como asegurar en los casos que lo ameriten, el pronto traslado a centros hospitalarios.

Las empresas de excesiva peligrosidad que cuenten con más de 75 trabajadores, deberán contar con los servicios de facultativos médicos cuando a criterio del Instituto se considere que no es suficiente el personal de enfermería que se establece en el primer párrafo de este Artículo para garantizar los primeros auxilios de los trabajadores.”

**ARTICULO 2.** Las demás cláusulas consignadas en el Acuerdo No. 1414 de Gerencia se mantienen firmes.

**ARTICULO 3.** Este Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y deroga cualquier disposición que se le oponga.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

HAGASE SABER:

Dr. EMILIO POITEVIN  
Gerente

Publicado en el Diario Oficial "El Guatemalteco" Tomo CLXXXIV No. 99 del 08 de marzo de 1969.